

Almirante, ó quien su poder hobiere, cargar uno para facer el dicho rescate.

Lo cual todo que dicho es, é cada una cosa é parte dello, mandamos que se guarde é cumpla en todo é por todo segund de suso en esta nuestra Carta se contiene; é porque venga á noticia de todos segund de suso se contiene, mandamos que sea pregonada por las plazas é mercados, é otros lugares acostumbrados de todas las Ciudades é Villas é Lugares é Puertos del Andalucía, é otras partes de nuestros Reinos donde conviniere, é dar el treslado della á cualesquier personas que lo quisieren: de lo cual mandamos dar é dimos esta nuestra Carta firmada de nuestros nombres, é sellada con nuestro sello. Dada en la Villa de Madrid á diez días del mes de Abril, año del Nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil é cuatrocientos é noventa é cinco años.—Yo EL REY.—Yo LA REINA.—Yo Fernando Alvarez de Toledo, Secretario del Rey é de la Reina, nuestros Señores, la fice escribir por su mandado.—Acordada.—Rodericus, Doctor.—Registrada.—Doctor Francisco Diaz, Chanciller.

*Cédula advirtiendo al Obispo de Badajoz que los Indios que venian en las carabelas se vendan en Andalucía; que vaya Bernal de Pisa á la Côte con lo que trae para SS. AA.; y que apresure la salida de las otras carabelas para las Indias. (Registrada en el Arch. de Ind. en Sevilla).*

El Rey é la Reina: Reverendo in Cristo Padre Obispo: Despues de haberos escrito y enviado el despacho que os enviamos sobre lo que toca á las cuatro carabelas que mandamos agora enviar á las Indias, rescibimos vuestra letra con un correo, por la cual nos faceis saber la venida de las otras cuatro carabelas de allá, de lo cual hobimos mucho placer, y porque esperamos la venida de Torres con las cartas que de allá trae non podemos agora escribiros acá en ello; y cerca de lo que nos escribistes de los Indios que vienen en las carabelas, parescenos que se podrán vender allá mejor en esa Andalucía que en otra parte, debeis los facer vender como mejor os paresciere, y en la venida de Bernal de Pisa debeis facer que se venga luego acá, y enviad algunas cosas que vengan con él para lo traer á Nos: y cuanto á las cuatro carabelas que vos escribimos que enviádes agora, paréscenos que por la necesidad de mantenimientos que los que están en las Indias tienen, debeis dar mucha priesa en la partida dellas, y porque con el mensagero que ayer partió

vos escribimos largo, non hay agora más que decir. De Madrid á doce días de Abril de noventa y cinco. Y vos encargamos que con estas cuatro carabelas vaya Juan Aguado.

*Cédula mandando que el Almirante perciba la octava parte de lo que se traiga de las Indias por vía de rescate, cumpliéndose por su parte lo capitulado. (Reg. en el Arch. de Indias de Sevilla).*

El Rey é la Reina: Reverendo in Cristo Padre Obispo de Badajoz, de nuestro Consejo: Nos hobimos mandado é declarado por nuestra carta de instruccion, fecha en Barcelona, que D. Cristóbal Colon, nuestro Almirante de las Indias, hobiese la ochava parte de lo que de las dichas Indias se trujese por vía de rescate, poniéndose la ochava parte del rescate como se contiene en la dicha nuestra Carta é Instruccion; por ende Nos vos mandamos que la veais é guardéis é cumplais segun que en ella se contiene, así en lo que ha traído por rescate de las dichas Indias fasta aquí, como en lo que trujere de aquí adelante, cumpliendo el dicho Almirante lo que es obligado de complir para haber la dicha ochava parte de lo que de allá se trujere. De Madrid á 13 de Abril de noventa y cinco años.

*Convenio entre los Señores Reyes Católicos y el de Portugal, prorogando el término de los diez meses que habian capitulado para la demarcacion y particion del mar Océano, y formando una junta de peritos por ambas partes para acordar el modo de fijar dichos límites (1). (Original escrito en vitela en el Archivo de Indias de Sevilla, entre los papeles titulados de Patronato Real).*

Don Fernando é Doña Isabel por la gracia de Dios, Rey é Reina de Castilla, etc.: Por quanto en la capitulacion é asiento que se hizo entre Nos y el Serenísimo Rey de Portugal é de los Algarbes, de aquende é de allende el mar en Africa,

(1) Formóse otro despacho igual en Madrid á 7 de Mayo del mismo año de 1495.

é Señor de Guinea, nuestro muy caro é muy amado Hermano, sobre la particion del mar Océano, fué asentado é capitulado entre otras cosas, que desde el día de la fecha de la dicha capitulacion fasta diez meses primeros siguientes hayan de ser en la isla de la Gran Canaria carabelas nuestras y suyas, con astrólogos, pilotos é marineros, é personas que Nos y Él acordáremos, tantos de la una parte como de la otra, para ir á faser é señalar la línea de la particion del dicho mar, que ha de ser á trescientas é setenta leguas de las islas del Cabo Verde, á la parte del Poniente por línea derecha del Polo Ártico al Polo Antártico, que es de Norte á Sur, en que somos concordados en la particion del dicho mar por la dicha capitulacion, segun más largamente en ella es contenido: é agora Nos, considerando como la línea de la dicha particion se puede mejor hacer é justificar por las dichas trescientas é setenta leguas, siendo primeramente acordado é asentado por los dichos Astrólogos, Pilotos, é Marineros é personas ántes de la ida de las dichas carabelas, la forma é orden que en el demarcar é señalar de la dicha línea se haya de tener, é así por se excusar debates é diferencias que sobre ello, entre las personas que así fueren, podrían acontecer, si despues de ser partidos lo hobiesen allá de ordenar; é veyendo asimismo que yendo las dichas carabelas é personas ántes de se saber ser hallada isla ó tierra en cada una de las dichas partes del dicho mar, á que luego ordenadamente hayan de ir, no aprovecharia: Por tanto, para que todo se mejor pueda hacer é con declaracion é certificacion de ambas las partes, habemos por bien, é por esta presente Carta nos place, que los dichos Astrólogos, Pilotos é Marineros é personas en que Nos acordáremos con el dicho Rey, nuestro Hermano, tantos de una parte como de otra, é que razonablemente para esto puedan bastar, se hayan de juntar é junten en alguna parte de la frontera destes nuestros Reinos con el dicho Reino de Portugal, los cuales hayan de consultar, acordar é tomar asiento dentro de todo el mes de Julio primero que verná deste año de la fecha desta, la manera en que la línea de la particion del dicho mar se haya de hacer por las dichas trescientas é setenta leguas por rota derecha al Poniente de las dichas islas del Cabo Verde del Polo Ártico al Polo Antártico que es de Norte á Sur, como en la dicha capitulacion es contenido: y aquello en que se concordaren, siendo todos conformes é fuere sentado é señalado por ellos, se aprobará é confirmará por Nos y por el dicho Rey, nuestro Hermano, por nuestras cartas-patentes; é si despues que fuere tomado el dicho asiento por los dichos Astrólogos, Pilotos é Marineros que así fueren nombrados, yendo cada una de las partes por la parte del dicho mar, que pueden ir segund lo contenido en la dicha capitulacion, é guardándose en ello lo que en ella se contiene, se hallare de aquí adelante isla ó tierra que paresca á cualquier de las partes ser en parte donde se pueda hacer la dicha línea segund la forma de la dicha capitulacion, é mandando requerir la una parte á la otra que manden señalar la línea suso dicha, seremos Nos y el dicho Rey nuestro Hermano obligados de mandar

hacer é señalar la dicha línea, segund la orden del asiento que fuere tomado por los Astrólogos, Pilotos é Marineros, é personas suso dichas que así fueren nombrados, dentro de diez meses primeros contados del día que cualquier de las partes requiere á la otra; y en caso que no sea en el medio de la dicha línea, lo que así se hallare se hará declaracion cuantas leguas hay dello á la dicha línea, así de nuestra parte como de la parte del dicho Serenísimo Rey, nuestro Hermano, no dejando por ende en cualquier isla ó tierra que más á cerca de la dicha línea despues por el tiempo se hallare, hacer la dicha declaracion; é por se hacer lo que dicho es no se dejará de tener la manera suso dicha, hallándose isla ó tierra debajo de la dicha línea como dicho es, é hasta el dicho tiempo de los dichos diez meses despues que la una parte requiriere á la otra como dicho es, nos place por esta nuestra carta prorogar é alargar la ida de las dichas carabelas é personas, sin embargo del término que cerca de ello en la dicha capitulacion fué asentado é capitulado, é bien así nos place é habremos por bien, para más notificacion é declaracion de la particion del dicho mar que entre Nos y el dicho Rey, nuestro Hermano, por la dicha capitulacion es fecha, é para que nuestros súbditos é naturales tengan más informacion por donde de aquí adelante hayan de navegar é descubrir, é así los súbditos é naturales del dicho Rey nuestro Hermano, de mandar, como de fecho mandáremos so grandes penas, que en todas las cartas de marear que en nuestros Reinos é Señoríos se hicieren de aquí adelante los que hobieren de ir por el dicho mar Océano se ponga la línea de la dicha particion, figurándose del dicho Polo Ártico al dicho Polo Antártico, que es de Norte á Sur, en el compás de las dichas trescientas é setenta leguas de las dichas Islas del Cabo Verde por rota derecha á la parte del Poniente como dicho es, de la forma que acordaren la medida della los dichos Astrólogos é Pilotos é Marineros que así se juntaren, seyendo todos conformes: é otorgamos que esta presente carta ni lo en ella contenido no perjudique en cosa alguna de las que son contenidas é asentadas en la dicha capitulacion, más que todas é cada una de ellas se cumplan é guarden para todo siempre en todo é por todo sin falta alguna, así é tan enteramente como en la dicha capitulacion son asentadas, por cuánto esta carta mandamos así facer solamente para que los dichos Astrólogos é personas se junten é dentro del dicho tiempo tomen asiento de la orden é manera en que la dicha demarcacion se haya de facer, é para prorogar é alargar el tiempo de la ida de las dichas carabelas é personas, fasta tanto que sea sabido ser hallado en cada una de las dichas partes la dicha isla ó tierra á que hayan de ir, é para mandar poner en las dichas cartas de marear la línea de la dicha particion: como todo más cumplidamente de suso es contenido. Lo cual todo que dicho es prometemos é seguramos por nuestra fé y palabra Real de cumplir é guardar é mantener sin arte, cautela ni fingimiento alguno así é á tan enteramente como en ella es contenido. E por firmeza de todo lo que dicho es mandamos dar esta nuestra

carta, firmada de nuestros nombres é sellada con nuestro sello de plomo, pendiente en filos de seda á colores. Dada en nuestra villa de Madrid á quince dias del mes de Abril, año del Nacimiento de nuestro Señor Jesucristo de mil cuatrocientos noventa y cinco años.—Aquí las firmas de los Reyes que en el original están cortadas.—Yo Fernand Alvarez de Toledo, Secretario del Rey é de la Reina, nuestros Señores, la fice escrebir por su mandado.—*Registrada.*

*Carta, mandando al Obispo de Badajoz afianzar el producto de la venta de los Indios que envió el Almirante, hasta consultar y estar seguros de si podrán ó no venderlos. (Reg. en el Arch. de Ind. en Sevilla).*

El Rey é la Reina: Reverendo in Cristo Padre Obispo, de nuestro Consejo. Por otra letra nuestra vos hobimos escrito que ficiédes vender los Indios que envió el Almirante D. Cristóbal Colon en las carabelas que agora vinieron, é porque Nos querriamos informarnos de letrados, Teólogos é Canonistas si con buena conciencia se pueden vender estos por solo vos ó no; y esto no se puede hacer fasta que veamos las cartas que el Almirante nos escriba para saber la causa por que los envia acá por cativos, y estas cartas tiene Torres que non nos las envió; por ende en las ventas que ficiédes destes Indios sufinca (1) el dinero dellos por algun breve término, porque en este tiempo nosotros sepamos si los podemos vender ó no, é no paguen cosa alguna los que los compraren, pero los que los compraren no sepan cosa desto; y faced á Torres que dé priesa en su venida é que si se ha de detener algun día allá que nos envíe las cartas. De Madrid á diez y seis de Abril de noventa y cinco.

*Carta, encargando al Obispo de Badajoz complazca en todo al hermano del Almirante, y escriba á este en términos agradables que borren cualquier resentimiento que pueda tener. (Registrada en el Archivo de Indias en Sevilla).*

El Rey é la Reina: Reverendo in Cristo Padre Obispo: Por servicio nuestro que

(1) Puede leerse *se afirme*, segun la cifra ó abreviatura del original.

fableis con el hermano del Almirante de las Indias que ende vino, y le procureis dar todo contentamiento; é con los que van en esas carabelas que agora han de partir escribireis al Almirante todo lo que os pareciere para apartar cualquiera resabio que con vos tenga, y de los que agora vinieron de las Indias procureis de saber lo que debéis hacer para dar contentamiento al Almirante, y que sea de vos saneado, y aquello faced. Fecha en Madrid á cinco dias de Mayo de noventa y cinco años.

*Cédula, mandando al Obispo de Badajoz que no pida á D. Diego Colon cierto oro que trajo para si de las Indias, de que le hacian merced. (Registrada en el Archivo de Indias en Sevilla).*

El Rey é la Reina: Reverendo in Cristo Padre Obispo de Badajoz, del nuestro Consejo: Nos vos mandamos que no pidais ni demandeis á D. Diego Colon cierto oro que diz que trajo de las Indias para si, por cuanto Nos le facemos merced dello, y si ge lo habeis tomado faced que se lo vuelvan luego. De la villa de Madrid á cinco dias del mes de Mayo de noventa y cinco años.

*Carta de los Reyes al Obispo de Badajoz recordándole que no exija á D. Diego, hermano del Almirante, el oro que trajo de Indias; y que si no quiere ir á Italia que no vaya, y resida donde quiera. (Registrada en el Archivo de Indias en Sevilla).*

El Rey é la Reina: Reverendo in Cristo Padre Obispo: Vimos vuestra letra, y cerca de lo que toca á D. Diego Colon, hermano del Almirante de las Indias, ya habreis recibido una carta nuestra, por la cual vos escribimos que no le pidiédes el oro que agora él trajo de las Indias más que ge lo dejádes para su costa; aquello cumplid segun que vos lo escribimos. Y porque nos dicen que despues que han sido las cosas de Italia está de propósito de non ir allá, es muy bien que no debe ir allá; si él quisiere irse á su hermano el Almirante ó venirse acá ó estarse ende, faga lo quel quisiere. De Arévalo á primero de Junio de noventa y cinco años.